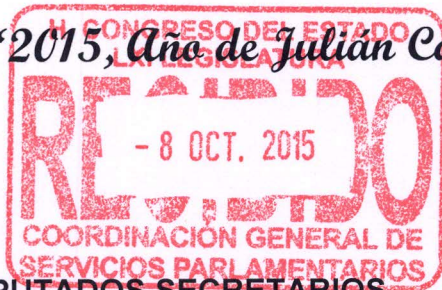




HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES. 0000260**

ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Y JOSÉ RICARDO GARCIA MELO, Diputados de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza respectivamente, en ejercicio del derecho que nos reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa que adiciona la fracción V y al artículo 259, Parte Especial, Título Décimo, denominado Delitos en Contra de la Fe Pública, Capítulo IV, intitulado Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones o Uniformes. y; el Capítulo VII denominado "Impartición Ilícita de Educación" a la Parte Especial, Título Décimo Segundo intitulado Delitos Contra la Autoridad e Instituciones de Auxilio, el artículo 279 BIS; al Código Penal del Estado de San Luis Potosí,** con la finalidad de imponer de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de mil a mil quinientos salarios mínimos a quienes presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial de estudios o la autorización respectiva, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación en su artículo 3º. El cual estipula que el Estado –federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Adicionalmente precisa que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Armónicamente el artículo 3º, de la Ley General de Educación, establece que el estado tiene la obligación de prestar los servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación establecida en el correlativo dispositivo legal de la Constitución Federal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 10, acorde con la Constitución federal, garantiza el derecho de todas las personas a recibir educación y que el Estado y municipios deberán impartirla.

Asimismo, tal dispositivo establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará, el reconocimiento de validez oficial de estudios que se realicen en planteles particulares.

De lo anterior se colige que la educación es un servicio a cargo del Estado y que puede ser impartida por particulares en sus distintas modalidades y vertientes, previa autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la autoridad educativa estatal.

En San Luis Potosí, no podría ser de otra manera. De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información Estadística Educativa (SNIEE), En ninguno de los niveles podemos levantar banderas blancas en cuanto a cobertura se refiere, lo que hace indispensable e insustituible la participación de los particulares. Y aun así no se logra una cobertura deseable. Si las comisiones al dictaminar esta iniciativa lo solicitan, con todo gusto les proporciono los datos.

Es una realidad que la educación pública que imparte el Estado se fortalece y complementa con aquella impartida por los particulares. Existe en nuestra Entidad una extensa presencia de escuelas e instituciones de educación privada de gran prestigio y calidad académica, cuyos planes de estudio se ajustan a los requerimientos legales y, gracias a las Tecnologías de la información y la Comunicación, incluso los superan. Ello les ha merecido el reconocimiento de validez oficial de estudios, el cual constituye un requisito indispensable para poder operar.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Desafortunadamente no es el caso de todas las escuelas. Hoy existen supuestas instituciones o centros educativos que carecen de RVOE y que incluso expiden documentos de diferentes tipos y modalidades relacionados con supuestos estudios o carreras profesionales sin tener autorización.

Este tipo de escuelas, ampliamente conocidas como *escuelas patito*, son de facto una competencia desleal para los centros educativos que si cumplen procesos de calidad y normatividad legal exigidos por la autoridad. Esas *escuelas patito* son un simple negocio, un asunto mercantil que usa la educación como pretexto para impulsar ganancias fraudulentas. Son lugares en los que lo que menos importa es la formación de los alumnos, pues su *leitmotiv* es el dinero.

Esto ha significado un daño muy grave a los estudiantes que, al egresar de esos lugares, simplemente no tienen una profesión, un solo documento legal. Esto es a todas luces un fraude, un fraude muy cruel que implica años perdidos, recursos económicos perdidos, entre otras pérdidas irreparables.

Los legisladores tenemos la obligación de proteger a la educación, pero también el deber de proteger a la sociedad. No podemos permitir que este tipo de conductas, que engañan a la esperanza presente de San Luis Potosí, que son nuestros jóvenes, sigan sucediendo.

Hoy, estados como Colima, el Estado de México, Oaxaca y Tamaulipas han legislado, o están legislando, razonables penas de prisión para todas aquellas personas que impartan educación básica, media superior o superior, en cualquiera de sus modalidades o vertientes, sin contar con autorización o reconocimiento de validez oficial expedido por la autoridad educativa competente.

Concretamente la reforma penal aprobada en el Estado de México, en julio de 2013, ha incorporado un nuevo tipo penal denominado “impartición ilícita de educación”, con el objetivo de establecer que los particulares que impartan cualquier tipo de educación y que no cuenten con RVOE se hagan acreedores de responsabilidad penal, agrupando también esta conducta a la de usurpación de funciones públicas, por la naturaleza del latrocinio.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Esta reforma, está sirviendo de modelo para impulsar reformas similares en el resto de las entidades federativas y ha encontrado el total respaldo de la Secretaría de Educación Pública federal.

De no obtener RVOE para sus planes, la escuela particular no podrá otorgar el título ni la cédula profesional correspondientes cuando sus alumnos concluyan sus estudios, por lo que estos no serán válidos oficialmente; en ese caso, las instituciones sólo podrán expedir diplomas sin reconocimiento de ninguna autoridad educativa.

En este contexto, y de conformidad con el espíritu de la reforma educativa aprobada en 2013 por el Constituyente Permanente y que dio pie a la reforma de varias leyes federales y casi todas las leyes estatales en materia de educación, teniendo siempre presente el bien superior de la infancia y la adolescencia, que constituye un derecho humano, teniendo en la mente y en el corazón a la esperanza presente de San Luis Potosí, y advirtiendo la conveniencia de adoptar modelos de sanción homogéneos a los instrumentados en otras entidades federativas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción V y al artículo 259, Parte Especial, Título Décimo, denominado Delitos en Contra de la Fe Pública, Capítulo IV, intitulado Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones o Uniformes. y; el Capítulo VII denominado “Impartición Ilícita de Educación” a la Parte Especial, Título Décimo Segundo intitulado Delitos Contra la Autoridad e Instituciones de Auxilio, el artículo 279 BIS; al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PARTE ESPECIAL

TÍTULO DÉCIMO

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULO IV

Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indevido de Condecoraciones o Uniformes

ARTÍCULO 259. ...

I. a IV. ...

...

V. Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación de servicios educativos por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación, empresa o grupo, con la promesa de entregar un certificado, título o grado académico o de que se obtendrá o se encuentra en trámite la incorporación correspondiente. Lo anterior, sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, expedido por autoridad educativa competente. Al responsable de este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de mil a cinco mil días de salario mínimo. En caso de reincidencia la pena se incrementará de una a dos terceras partes.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público del ámbito educativo, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que correspondan por el delito cometido y se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD, E INSTITUCIONES DE AUXILIO

CAPÍTULO VII

Impartición Ilícita de Educación

ARTÍCULO 279 BIS. Al que preste servicios educativos que conforme a la ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido, se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de mil a mil quinientos días de salario mínimo. En caso de reincidencia la pena se incrementará de una a dos terceras partes. La situación de trámite de la incorporación no libera de la responsabilidad.

Si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público del ámbito educativo, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le corresponda por el delito cometido y se le impondrá, además, la destitución y su inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.

Este delito de perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto

San Luis Potosí, SLP, 7 de octubre de 2015.

Por una patria ordenada y generosa y, una vida mejor y más digna para todos”



DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES.



DIP. JOSE RICARDO GARCIA MELO